

DGME-2019-0085

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día ocho de agosto de dos mil diecinueve.

La suscrita oficial de información CONSIDERANDO: Que en fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve, se recibió solicitud de información, en la que solicitan: " *Detallando del año 2015 al año 2018: 1. Cuántas solicitudes de refugio fueron presentadas y en qué fechas. 2. Cuántas de estas solicitudes fueron aprobadas y en qué fechas. 3. Cuántas de estas solicitudes fueron denegadas y en qué fechas. 4. Cuantos casos han habido de solicitantes que desistieron del trámite de refugio y en qué fechas. 5. Cuántas personas de las que se reconocieron como refugiadas durante este período, se encuentran a la fecha en el territorio nacional. 6. Cuántas personas refugiadas han obtenido residencia y nacionalidad salvadoreña y en qué fechas. 7. Cuántas solicitudes de reunificación familiar fueron presentadas y en qué fechas.* "

Que dicha solicitud reúne los requisitos de admisibilidad, para considerarse solicitud de información, y una vez admitida, el oficial de información deberá analizar el contenido de la misma, con el objetivo de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de entrega de la misma. Artículos 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

En vista del deber de respuesta y motivación establecido en el artículo 65 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. La suscrita establece los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información solicitada.

FUNDAMENTO LEGAL

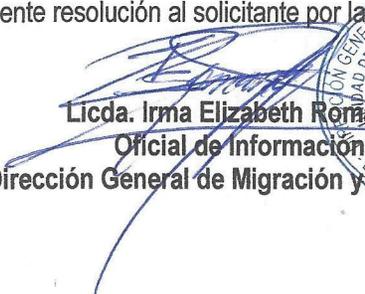
La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en su Art. 6 define los tipos de información, delimitando expresamente que se va a entender por datos personales, datos personales sensibles, información pública, información oficiosa, información reservada e información confidencial, estableciendo la ley en referencia como deberán ser publicadas y quienes tendrán el acceso a la misma, en el presente caso la información solicitada corresponde a información pública, que *es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. artículo 6, literal c) de la LAIP.*

Debido a lo anterior y en base al artículo 70 de la LAIP, se procedió a enviar los requerimientos a las áreas administrativas correspondientes; recibiendo de parte de la Unidad Jurídica datos estadístico de personas refugiadas comprendido entre los años 2015 al 2018, por nacionalidad; asimismo informó que la información que se posee, son datos estadísticos generales, más sin embargo el ente que maneja esa información específica y a la mano es la Secretaria de la Condición de la Persona Refugiada (CODER), la cual puede solicitar a la dirección electrónica secretaria.coder@rreegob.sv

Asimismo la Dirección de Extranjería remitió datos estadísticos de refugiados que han obtenido la calidad de salvadoreños.

Por lo que en base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos se **RESUELVE:**

- I) Entregar parcialmente la información solicitada.
- II) Notifíquese la presente resolución al solicitante por la forma señalada para tales efectos.


Licda. Irma Elizabeth Romano
Oficial de Información
Dirección General de Migración y Extranjería

